

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de suspensión del proceso venció el 10 de marzo de 2023. A Despacho, 15 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------------|--|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandados | Lina María del Socorro Atehortúa Zapata. |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2022 00303 00 |
| Interlocutorio No. 331 | Se entiende reactivado proceso - Requiere demandante aclarar solicitud de terminación. |

Teniendo en cuenta que por auto proferido el 2 de noviembre de 2022, se decretó la suspensión del proceso por solicitud de la parte demandante, hasta el 10 de marzo de este año, se tiene que dicho proceso se entiende reanudado de oficio desde el 11 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

Dado que la apoderada de la parte demandante envió mensaje de datos al correo electrónico institucional del juzgado, en el que manifiesta: *“Por favor terminar proceso con radicado 2022-00303 debido a compromiso de pago cumplido en su totalidad”*; y que pese a habersele requerido para que aclarara tal petición, ha guardado silencio; **SE REQUIERE a la apoderada de la parte demandante**, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, aclare la petición de terminación del presente proceso, esto es manifestando **si está desistiendo de las pretensiones**, o **si está solicitando el retiro de la demanda** (dado que no se ha notificado a la parte demandada), so pena de declaratoria de desistimiento tácito de la demanda.

Pues una manifestación de presunto pago, no es una de las formas anormales de terminación de este tipo de procesos de restitución, como quiera que no se trata de un proceso ejecutivo, ni se está cobrando una deuda.

Y en caso de que se tenga el propósito de dar continuidad al litigio, dentro del mismo término antes referido, se procederá a realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de la demandada, de conformidad con las normas que regulen el método de notificación seleccionado, y arrimando prueba de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, si al vencimiento del término concedido no ha realizado ninguna de los trámites mencionados.

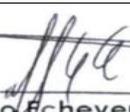
El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0043</u></p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p> |
|---|